

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125; NEPR-
QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Informativa sobre Contestación a Requerimiento de Admisiones*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

El 28 de enero de 2022, se celebró de manera virtual una Vista sobre el Estado de los Procedimientos del presente caso ("Vista de 28 de enero"). Durante la Vista de 28 de enero, los Municipios señalaron que interesaban deponer al Sr. Manuel G. Tristani Meléndez, funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), con relación a los hechos del presente caso. Sin embargo, los Municipios no acreditaron que la información que se buscaba descubrir mediante la deposición no fuera susceptible de ser obtenida mediante otro mecanismo de descubrimiento de prueba. Más aún, los Municipios reconocieron que su intención era dirigir al Sr. Tristani un requerimiento de admisiones.

A esos efectos, los Municipios solicitaron un término de veinte (20) días para cursar a la Autoridad el correspondiente requerimiento de admisiones. Según expresaron los Municipios, el requerimiento de admisiones se circunscribiría a aquellas propiedades que fueron excluidas de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos ("CELI").

En atención a ello, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") concedió a los Municipios un término de veinte (20) días para cursar a la Autoridad el requerimiento de admisiones. De igual forma, el Negociado de Energía concedió a la Autoridad un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento de admisiones, para proveer su contestación al mismo.

El 3 de febrero de 2022, los Municipios presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden* ("Moción de 3 de febrero"). Mediante la Moción de 3 de febrero, los Municipios informaron al Negociado de Energía haber cursado a la Autoridad un requerimiento de admisiones ese mismo día.

El 7 de febrero de 2022, el Negociado de Energía notificó a las partes la Minuta de la Vista de 28 de enero ("Minuta Resolución de 7 de febrero"). Mediante la Minuta Resolución de 7 de febrero, entre otros asuntos, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 3 de febrero y concedió a la Autoridad hasta el miércoles, 23 de febrero de 2022 para proveer su contestación al requerimiento de admisiones.

El 23 de febrero de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa sobre Contestación a Requerimiento de Admisiones* ("Moción Informativa"). Mediante la Moción Informativa, la Autoridad comunicó al Negociado de Energía que el 23 de febrero de 2022, remitió a los Municipios su contestación al requerimiento de admisiones.

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de lo expresado en la Moción Informativa.

Notifíquese y publíquese.





Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 25 de febrero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 25 de febrero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Minuta y Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, jcabiya@alblegal.net, jfeldstein@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de febrero de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria
